

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

Creación el Sistema de Alerta Temprana (SAT)

Artículo 1°- Créase el Sistema de Alerta Temprana (en adelante SAT) a través de la implementación de herramientas, acciones y procedimientos a fin de identificar a los estudiantes que han abandonado la escolaridad y aquellos que están en riesgo de interrumpir la trayectoria escolar, con el objeto de evitar la deserción escolar y reincorporar a quienes hayan interrumpido su vínculo con el sistema educativo.

Artículo 2º- El SAT es un instrumento de focalización preventivo que, a partir de información administrativa, identifica el conjunto de condiciones individuales, familiares y del entorno que tienden a presentarse cuando existe un riesgo de abandono escolar. Al mismo tiempo, este sistema detecta a quienes han abandonado la escuela y establece protocolos de acción para reincorporarlos.

Artículo 3°- El SAT debe sistematizarse según la información relevada por el Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE), el Programa de Cédula Escolar Ley 27.489 y/o los sistemas de información existentes según la jurisdicción.

Artículo 4°- El Ministerio de Educación mediante el Consejo Federal de Educación, las secretarías u organismos de educación de las jurisdicciones que adhieran a la presente ley supervisarán el desarrollo del presente programa.



Artículo 5°- La presente ley será de aplicación nacional y en las distintas jurisdicciones a todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada, en todos los niveles y modalidades de la educación.

Artículo 6°- El Ministerio de Educación de la Nación en coordinación con el Consejo Federal de Educación (CFE) establecerá las características de la herramienta objeto de la presente, la que debe tener capacidad para generar reportes individualizados garantizando la protección de los datos personales.

Artículo 7°- Los parámetros para la reglamentación del SAT son los siguientes:

- a) No debe superponerse con los actuales sistemas de recopilación de información, sino que debe nutrirse de ellos para que el análisis de los datos genere alertas en estudiantes en peligro de abandono escolar. Debe estar vinculado al sistema establecido en la Ley 27.489 de Cédula Escolar y al Sistema Integral de Información Digital Educativa (SInIDE) creado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1041/12.
- b) Debe ser una herramienta institucional de uso cotidiano y accesible para los docentes/tutores a cargo de cada sección.
- c) Para cada variable seleccionada, la plataforma debe generar de manera automática reportes simples a través de tablas y gráficos.
- d) Debe cumplir estrictamente con la Ley de Educación Nacional N°26.206, la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326 y con los Derechos de niños, niñas y adolescentes.



Artículo 8°- El SAT tiene como función generar información individualizada y reportes para trabajar en los siguientes niveles:

- a) Nivel institucional, equipos directivos, supervisores, inspectores y docentes para el mejoramiento continuo de las acciones de vinculación y apoyo a la trayectoria escolar de cada estudiante, pudiendo identificar los casos que requieren mayor dedicación y acompañamiento.
- b) Nivel local, por distrito escolar para la implementación de estrategias de revinculación con mayor escala, detectando problemáticas y/o características sociales de la comunidad educativa que permitan el diseño de una planificación integral.

Artículo 9°- El SAT deberá considerar como mínimo las siguientes variables :

- a) Inasistencias reiteradas (falta a clases una o dos veces a la semana sin justificativo durante un mes).
- b) Bajo desempeño (desaprobado) en más de tres materias o asignaturas (no aplica en el nivel inicial).
- c) Antecedentes tales como la repitencia o el hecho de ya haber interrumpido momentáneamente la permanencia en la escuela en algún otro período de su trayectoria escolar.

Artículo 10°-El Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación y en base a la información obtenida a través de la aplicación del SAT, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados a:

 a) diseñar e implementar programas de seguimiento, acompañamiento y fortalecimiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar y estudiantes que han



- abandonado la escuela, contando con la intervención y el apoyo de otros organismos públicos;
- b) involucrar la participación de equipos interdisciplinarios nacionales para el apoyo a los equipos jurisdiccionales a fin de brindar asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a supervisores e inspectores, a estudiantes y a sus familias;
- c) capacitar y formar a los directivos y docentes en el uso adecuado de las herramientas;
- d) generar tutoriales sobre la forma de uso de la herramienta, así como de interpretación de los reportes;
- e) garantizar la intervención de organismos públicos otros competentes la materia cuando las condiciones en socioeconómicas o sanitarias de los estudiantes involucrados lo requieran; y
- f) realizar campañas de difusión dirigidas a la población en general vinculadas con la implementación del sistema SAT.

Artículo 11°- La Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben implementar una instancia de información inicial, cuya metodología y contenido deberán ser acordados previamente en el Consejo Federal de Educación, con el objeto de contar con datos precisos y objetivos que permitan identificar a los estudiantes que, durante la pandemia, tuvieron nula o escasa vinculación con la institución educativa a la que pertenecen. Se deben facilitar instancias de consulta y participación con docentes, miembros de equipos técnicos pedagógicos, directivos, familias y estudiantes. El registro de datos previsto en el presente artículo debe implementarse en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.



Artículo 12°- Con la información obtenida, las jurisdicciones instrumentan medidas de acción positiva destinadas a promover el acompañamiento y el fortalecimiento de las trayectorias educativas y, en los casos de abandono, la reincorporación al sistema educativo.

Artículo 13°- El Poder Ejecutivo Nacional destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley, adecuarán sus alcances de acuerdo a sus particularidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que correspondan. Artículo

15°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diego Santilli

Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley fue originalmente presentado en el año 2022 por lo que se reproducen a continuación los fundamentos enunciados en dicha ocasión.

A pesar de que existen diversas leyes vigentes que proponen sistemas de recopilación, procesamiento y diseminación de información, Argentina es uno de los pocos países de la región que no cuenta con un sistema de información educativa nominalizado a nivel nacional.

Según un relevamiento de Argentinos Por la Educación, desde el año 1996, cada año se implementa el Relevamiento Anual que de manera censal, recopila información en cada escuela del país. Desde el año 1993 se realizan evaluaciones de aprendizaje con intermitencias en la frecuencia, tipo de evaluación y áreas de conocimiento. De manera complementaria, los datos del Censo Nacional de Personal de los Establecimientos Educativos y del Censo Nacional de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Nación; y de la Encuesta Permanente de Hogares y del Censo Nacional de Población del INDEC también complementan la información disponible educativa y de contexto.

En el año 2012, se formalizó la implementación de un sistema nominal. Esta decisión se ratificó en 2014, y en 2018 la Ley de Cédula Escolar Nacional dio fuerza de Ley a la consolidación del sistema nominal



nacional. Diez años después, no se cuenta con un sistema en funcionamiento con cobertura nacional aunque los últimos años varias provincias implementaron sus propios sistemas de información. A la fecha, sólo 16 provincias cuentan con un sistema de información propio con un desarrollo dispar y carente de consolidación de una base nominal homologada a nivel nacional.

Estas medidas implementadas no permiten, al momento, contar con información de cada estudiante ni articular datos básicos de los mismos. El sistema educativo nacional no tiene la posibilidad, de manera centralizada, de seguir la trayectoria educativa y crear un sistema de alerta de cada alumno, ni se cuenta con información sistematizada acerca de datos personales, de contexto socioeconómico, de asistencia, de desempeño escolar.

Por otra parte, también es necesario contemplar las situaciones contextuales en el sistema educativo. En este sentido, es destacable mencionar que durante la pandemia una de las medidas centrales de los gobiernos para reducir la circulación del COVID-19 fue la suspensión de la presencialidad educativa durante 2020 y parte de 2021. Argentina se convirtió en uno de los países de Latinoamérica que más tiempo mantuvieron cerradas las escuelas. En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se refirió a la posibilidad de una generación perdida, argumentando que los niños estaban sufriendo daños irreversibles en su educación, nutrición y bienestar. El aumento del abandono escolar se traduce en pérdida de aprendizaje, especialmente de los grupos más vulnerables.



En el contexto de regreso a clases presenciales, luego de su interrupción debido a la pandemia del COVID-19, contar con información pertinente sobre la comunidad educativa hubiera sido esencial para implementar políticas que promovieran que los estudiantes no se desvincularan de la escuela.

El Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) señala que el nivel de desigualdad en los ingresos de los hogares tiene su correlato con los niveles de educación alcanzados por la población. También expone que la desigualdad educativa se hace más evidente en el secundario, donde el decil más alto de la población concluye los estudios en proporciones similares a los de los países desarrollados mientras que entre los deciles más bajos, menos de un tercio lo logra. Esta asociación entre el nivel de ingresos y los años de educación alcanzados, teniendo en cuenta que la obligatoriedad del nivel secundario tiene más de 15 años, cuestiona al sistema educativo del país y a las posibilidades reales que tiene de crear y balancear oportunidades. En 2019, en promedio, solo 7 de cada 10 jóvenes de entre 20 y 22 años en los grandes centros urbanos de Argentina habían finalizado la educación secundaria. Mientras que 9 de cada 10 jóvenes de entre 20 y 22 años de más altos ingresos finalizaron sus estudios de este nivel en 2019, sólo 5 de cada 10 lo hicieron en el grupo que se ubica en el 20% de ingresos más bajos.

Además, en su reciente informe, Argentinos por la Educación relevó la trayectoria de los alumnos que comenzaron primer grado en 2009 y los contrastó con la cantidad que efectivamente llegó al último año del secundario en 2020. Los datos arrojan que en la Argentina sólo el 53% alcanzó el último año de su educación a término. El resto se dividió en



partes iguales entre los que la terminaron con sobreedad y los que la abandonaron directamente. "Los altos niveles de sobreedad en los primeros años de secundaria sugieren que muchos estudiantes terminan abandonando después de haber repetido al menos una vez. El 25% de los estudiantes del último año de secundaria tienen sobreedad".

El Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) publicó un informe sobre la importancia de la implementación de los sistemas de alerta temprana (SAT) para la prevención del abandono escolar siendo una de las acciones más recomendadas por organismos especializados para proteger las trayectorias escolares. Un SAT es una herramienta vinculada a los sistemas de información educativa para identificar a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela. Se basa en la presencia de factores específicos que contribuyen o anticipan al abandono. Esta identificación permite organizar acciones para apoyar la permanencia en la escuela mediante estrategias e intervenciones para atender problemáticas específicas.

La educación en nuestro país requiere atención urgente. Debemos generar las herramientas de gestión necesarias a fin de promover una política pública basada en la evidencia que repare y se anticipe al deterioro de la escolarización en Argentina y proteja el derecho a la educación de nuestros jóvenes.

La información es un insumo esencial a la hora de gestionar un sistema educativo. Poder contar con datos oportunos y de calidad es una condición necesaria para forjar sistemas educativos inclusivos y resilientes, capaces de responder a las demandas del contexto y



monitorear y evaluar sus políticas en tiempo y forma de cara a la mejora continua (BID, 2019; BID, 2021; UNESCO, 2020).

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Diego Santilli

Diputado Nacional